

Observaciones al documento para Consulta Pública del POEL de Ixtlahuacán del Río

Se reviso la información entregada el día 11 de noviembre de 2016 respecto del documento para consulta pública del POEL de Ixtlahuacán del Río; resultando las siguientes observaciones:

1. Delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), estas se construyen de acuerdo con el punto 3.1.1. de la Guía para la elaboración de programas de ordenamiento ecológico de la SEMARNAT y no mediante el método multicriterio. Redefinir los límites de todas las UGA forestales, tratando de que sean mas homogéneas y congruentes en su territorio.
2. Tabla 6 Definición de usos del suelo; las definiciones son tal cual del POET del Estado de Jalisco, deberán hacerse definiciones de acuerdo con los resultados de la agenda ambiental y de la etapa de caracterización y que supone es como se hace la actividad muy en específico en el municipio y con eso evitar errores como la definición de la Industria que considera zonas de desarrollo portuario y en el caso del Forestal no considera las zonas temporalmente y preferentemente forestales y de estas hay muchas en el municipio; incluir el uso y la definición para áreas naturales protegidas.
3. Criterios de regulación ecológica; se deben incluir mas criterios para todos los usos del suelo, son muy pocos para regular las actividades productivas, no es posible que con solo 2 criterios se pretenda regular a la industria o con 7 a la actividad pecuaria; incluir criterios para el área natural protegida. Qué tipo de criterios son los "I" porque si son para Industria están mal. modificar el **Ag 4** señalando una temporalidad para los desmontes previos; modificar el **Ag 11** y **Co 1** ya que en el documento para consulta pública no está la referencia de cuáles son las áreas prioritarias para la conservación; modificar el **Co 4** ya que no se puede reforestar los cauces sino a orillas de los cauces; repetitiva la redacción del **Co 7**; **Co 10** cuales canales de comunicación entre los cuerpos de agua naturales existen en el municipio???. revisar el **Mi 1** ya que menciona explotación de bancos de petróleo; reconsiderar el **Tu 1** porque menciona que exclusivamente se pueden realizar **actividades** en zonas agrícolas y pastizales; el **Tu 3** debe ser un criterio de Co; del criterio **Ah 3** cambiar la palabra generación por otra que sea la que se utilice en la LGAH, Código Urbano; quitar del criterio **Ah 7** "las zonas de amortiguamiento" ya que no están identificada dichas zonas en el POEL.
4. Fichas de la UGA; Falta incluir en cada ficha el cuadro de las estrategias ecológicas. Se encontraron algunas inconsistencias en las fichas con respecto a la



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

congruencia que se debe tener entre el lineamiento ecológico, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica. En algunos casos se pone el uso del suelo incompatible para un sector, pero en las estrategias se alienta a realizar la actividad del sector y además se ponen criterios fomentándola. Como debe ser interpretado y aplicado el dato de relevancia ambiental??? Porque de primera impresión no es congruente con el dato de coberturas y con algunos lineamientos. Ag1 045-01 A; se deberá volver a revalorar ya que es la UGA donde pueden hacer un uso y aprovechamiento más intenso del territorio por todos los sectores, porque dejar como incompatible la minería y la industria sino es en esta UGA entonces en donde???; incongruente considerar el uso de conservación como incompatible, además se ponen criterios para llevar a cabo acciones de conservación. También es incongruente poner incompatible la minería y poner criterios para que si se pueda hacer. UGA Anp3 045-02 P, Corregir lineamiento la superficie para agricultura no coincide con la de cobertura y no es claro al mencionar que la superficie de pastizal es para minimizar los conflictos e impactos ambientales; el uso forestal debe cambiarse al uso condicionado, se tiene que tomar en cuenta lo que menciona la LGDFS y su reglamento. Revalorar las UGA Ah1 045-03 A, Ah1 045-04 A, Ah1 045-05 A, Ah1 045-06 A, Ah1 045-07 A, si se considera el plan municipal de desarrollo como base para desarrollar estas UGA, entonces se debe ser congruente con lo que este indica y lo que se está poniendo tanto en los usos del suelo, lineamientos, como en los criterios, por ejemplo en el PMD se menciona que el PMDU se debe conservar los predios con vocación agrícola y en la UGA está como incompatible la agricultura. UGA Co3 045-08 P, cambiar uso predominante a Anp el lineamiento rehacerlo considerando lo que se estableció el anp de la barranca, en diciembre o enero ya sale el decreto; no es clara la redacción "Controlar la ganadería, 292.08 ha. de agricultura y 115.81 ha. pastizal bajo un manejo sustentable", incongruente poner como uso compatible PeAc y el criterio refiere que se debe evitar. Si el uso Fo es incompatible porque asignarle todos los criterios Fo donde estaría la diferencia si se considerara condicionado o compatible. Incluir el P 3 ya que también es un criterio que condiciona. Uso de Conservación asignado como incompatible. UGA con vegetación forestal y se consigna a que toda la superficie sea de aprovechamiento. UGA Ag2 045-09 A, es incongruente poner incompatible el uso de conservación y además ponerle criterios para hacer actividades de conservación; Se asigna el uso de industria como incompatible pero se le asignan los 2 únicos criterios que hay para ese uso entonces que diferencia hay en asignarlo en algún otro uso (compatible o condicionado), Se asigna como incompatible el uso de PeAc pero se le asignan criterios para fomentar la actividad PeAc. UGA Fo4 045-10 P en el lineamiento se deberá considerar limitar la superficie agrícola, de matorral y de pastizal, Se asigna como



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

incompatible el uso de Ah pero se le asignan criterios para fomentar la actividad. UGA Ag3 045-12 Se asigna el uso de Minería como incompatible pero se le asignan los 2 únicos criterios que hay para ese uso, entonces que diferencia hay en asignarlo en algún otro uso (compatible o condicionado). UGA Co5 045-13 R el lineamiento tiene que ser cuantitativo como los demás.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE



CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO

Comentarios y/u observaciones

Fecha: _____

Nombre: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

¿En qué parte del Programa se encuentra su observación o comentario?

- () Estrategias del Programa
- () Políticas y lineamientos de UGA's
- () UGA (Unidad de Gestión Ambiental)

En caso de ser una UGA en específico, indique ¿a cuál corresponde?

Comentario y/u observación:

